

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informando que de manera extemporánea AsmetSalud dio respuesta al requerimiento efectuado por auto del 07 de abril del 2022, donde se resolvió el recurso de reposición interpuesto frente al auto del 13 de diciembre del 2021. Se pone de presente que frente a la respuesta enviada el 14 de junio del 2022 al correo electrónico, el despacho respondió el correo manifestando el canal idóneo para que la respuesta fuera tenida en cuenta. Se anexa constancia.

A su vez, el apoderado de la parte ejecutante solicitó decisión dentro del incidente.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS
Demandado:	IPS FAMI PARAISO S.A.S
Radicado:	170013103005-2018-00251-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, dispone el despacho agregar y poner en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por AsmetSalud EPS frente al requerimiento efectuado por el Despacho.

Analizada la respuesta, considera el Despacho necesario realizar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta que lo aseverado por la EPS, no corresponde a lo realmente acontecido dentro del proceso; en primera medida, el auto que dio apertura al incidente fue debidamente notificado

a la Entidad, razón por la cual, correspondía a dicha parte estar atenta al trámite y a la notificación de las providencias, que, en lo sucesivo, se registrarían por las normas procesales concordantes.

En segundo lugar, el auto proferido el 04 de diciembre del 2020, no fue notificado a AsmetSalud EPS, en vista del recurso interpuesto que conllevó a que los oficios no fueran librados y el proceso se remitiera al Superior, por lo cual, no tenía ninguna razón jurídica la entidad para tener como levantadas las medidas, se itera, ante la falta de comunicación del despacho en ese sentido.

Tercero, no es cierto que los requerimientos efectuados por el despacho no han sido notificados al correo de notificaciones judiciales de la entidad como puede corroborarse en el expediente, y menos aun que no tuvieron conocimiento de la decisión de segunda instancia que ordenó mantener las medidas cautelares pues la providencia se anexó desde la comunicación del 23 de febrero del 2022 como se observa a continuación:

23/2/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Caldas - Manizales - Outlook

COMUNICA CONTINUIDAD DE MEDIDA RAD 2018-251

Juzgado 05 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/02/2021 1:31 PM
Para: asmet_caldas@asmetsalud.org.co <asmet_caldas@asmetsalud.org.co>; Edwin Felipe Arciniegas Cuellar <notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co>
CC: gerencia famiparaiso <gerencianacionalfamiparaiso@gmail.com>; SEBASTIAN VALENCIA <sebastian4000@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (941 KB)

Auto 11 de marzo- DecretaMC.pdf; Oficio EPS continuidad de medida cautelar 2018-251- 2.pdf; 13 AUTO REVOKA DECISIÓN JUZGADO DE INSTANCIA RAD. 2018-00251-02.pdf;

Señores

Asmet Salud EPS

Cordial saludo, para que se sirvan proveer.

Favor dar respuesta únicamente vía electrónica.

Atentamente,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Dirección: Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales, Caldas Piso 10 Oficina 1005
Correo institucional: ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono móvil 3046180598

Aunado, solo hasta el 31 de mayo del mismo año se dio respuesta por AsmetSalud a dicha comunicación, solicitando información de la limitación del monto de la medida, y a su vez desde el 08 de junio se comunicó auto que resolvió dicha solicitud y que resolvió el pedimento.

Por tanto, carece de total fundamento la aseveración de que solo hasta el 13 de diciembre de 2021, la entidad tuvo conocimiento del auto proferido el 08 de febrero del 2021, por el Tribunal Superior de Manizales, pues se itera, desde el 23 del mismo mes y año se puso en conocimiento, aunado a que tras la solicitud de fijar límite a la medida, recibida el 31 de mayo del 2022, el 8 de junio del mismo año, es decir, al quinto día hábil, se notificó el monto de limitación de la medida.

Con todo, no hay lugar a declarar el cumplimiento por parte de Asmet Salud EPS, pues el dinero reportado como retenido a la fecha, sigue sin ser puesto a disposición del despacho.

Colofón, se requerirá nuevamente a la parte para que consigne a órdenes del despacho en el término de 5 días, el dinero actualmente retenido, en el entendido que el presente proceso cuenta con sentencia de primera instancia y se declaró desierto el recurso de apelación por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para el cumplimiento de lo anterior, líbrese por secretaria el oficio correspondiente, al que se anexará el presente auto, copia del acta de la audiencia donde se profirió fallo, auto en segunda instancia que declaró desierto el recurso de la demandada y el auto que se estuvo a lo resuelto en esta última decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6424651e623ba7fd0d938b6739048cdc86dfb3c7d5e5b96018d93e04435e2f3**

Documento generado en 08/09/2022 06:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>